



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.7669

RAD. No. 001-2019-00550-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 6437** de fecha **27 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO MIBANCO S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe3fd108d31ae86287136ac76f68e4c3ed262dbff2b2d7695cef8d3bb74acf0**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7670

RAD. No. 002-2003-00327-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7670, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Eudoro Varón Aguilar C.C. 2.409.754

Demandado: Irma Gutiérrez de Ramos C.C. No. 2.409.754 (Q.E.P.D.) - heredero Eduardo Ramos Gutiérrez C.C. 16.590.103

Radicación: 76001-4003-002-2003-00327-00

Revisado el memorial que antecede allegado por el señor **EDUARDO RAMOS GUTIÉRREZ** en su calidad de heredero de la señora **IRMA GUTIÉRREZ DE RAMOS (Q.E.P.D.)**, quien fue demandada dentro del proceso, en el que solicita la corrección del nombre de la demandada en el **auto No. (I) 2201** calendarado el **29 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos en el encabezado y en el ordinal **PRIMERO** el nombre de la demandada, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos el encabezado y el ordinal **PRIMERO** del **auto No. 2201**, de **29 de marzo de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto en el documento 27 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la demandada es **IRMA GUTIÉRREZ DE RAMOS C.C. No. 2.409.754 (Q.E.P.D.)**, y no **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ – heredero C.C. 16.590.103**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el encabezado y el ordinal **PRIMERO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Eudoro Varón Aguilar C.C. 2.409.754

Demandado: Irma Gutiérrez de Ramos C.C. No. 2.409.754 (Q.E.P.D.) - heredero Eduardo Ramos Gutiérrez C.C. 16.590.103

Radicación: 76001-4003-002-2003-00327-00

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EUDORO VARON AGUILAR**, contra **IRMA GUTIÉRREZ DE RAMOS C.C. No. 2.409.754 (Q.E.P.D.)** - heredero **EDUARDO RAMOS GUTIÉRREZ C.C. 16.590.103** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico conavis2009@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5045cff61c43717b692eb5192e3d2e938747b14e2df8a6645009b67569df21d**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7671

RAD. No. 002-2007-00844-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0585/2023** de fecha **2 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2dddf8e78b50112b0033c2171dedd30054652eab4553f0296c6a48a24a8c4**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7644

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.476.314,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$289.396,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$289.396,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002969682	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	05/09/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002981552	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/10/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 289.396,00

SEGUNDO. – REITERESELE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de conversión por cuenta del presente asunto, en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50013de3eebb660c7a8cd5ce0f802bdb4ca9f1f3ea32b6c679e7e727dca98a06**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7672

RAD. No. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, apoderada judicial de la parte actora, en la que solicita decretar la medida de embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales, devengados y por devengar a nombre del señor **DAVID VELASCO MADROÑERO C.C. 16.766.402**, como empleado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante oficio de fecha **01 de octubre de 2019**, con radicado **201941730101381322** librado por la **SUBDIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, informó a este Estrado Judicial, que reposa en el archivo el acta de audiencia de conciliación del día **27 de febrero del 2018**, por medio de la cual el señor **DAVID VELASCO MADROÑERO** se compromete a partir del acuerdo, para que de su salario y prestaciones sociales como empleado del Municipio sea descontado el 50% para ser consignado en la cuenta de **YUDI ANDREA RAMÍREZ CORRES** madre del menor **SAMUEL VELAZCO RAMÍREZ**, como cuota alimentaria de su hijo; en consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de la apoderada, este Estrado Judicial, requerirá al pagador del municipio para que informe si a la fecha, aún continua realizando el mencionado descuento sobre los emolumentos que recibe el señor **DAVID VELASCO MADROÑERO C.C. 16.766.402** como empleado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que informe si a la fecha, continúa realizando el descuento del 50% del salario al señor **DAVID VELASCO MADROÑERO C.C. 16.766.402**, respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación aceptado en el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** del que aportó, Acta de Conciliación de **27 de febrero de 2018**.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta constancia de las gestiones realizadas a fin de conseguir

nuevos bienes a nombre del demandado dentro del proceso que puedan ser objeto de embargo, y de esta manera hacer efectiva las obligaciones cobradas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745eb4206f92c6a91d8688dd5482e874f3ca6521714ec1927038ef6b0db4ae05**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7645

RAD.: No. 002-2013-00350-00

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PEIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTESE la abogada demandante a lo resuelto en **auto No. 6223 de 25 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578785524c12fd0add682a20e41d151436973345c9779f6ba76c77993eb987a**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7673

RAD. No. 002-2016-00289-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que quien lo allega, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7d4623a0e37bed9949185239f25240d4834e5c46281bf6e8689e03d797c81**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7674

RAD. No. 002-2018-00387-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que presenta al Despacho una aclaración al memorial de cesión de derechos, informando que “(...) *que el CEDENTE, BANCOOMEVA S.A transfiere los derechos a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA (...)*”, y adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que se le dé trámite a la cesión de derechos, revisado el expediente, el Despacho no evidencia el contrato de cesión que manifiesta haber aportado previamente, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte actora abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, **REQUIÉRASE** al mencionado para que aporte el contrato de cesión sobre el que solicita se dé trámite.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/4052/2021** de fecha **27 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ, MIBANCO S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d28daa5836d0ef69bf95221868eac77051a17dc731febc062f75847587374b**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7675

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 5732 del 28 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Para acceder a la información requerida frente a los predios relacionados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 128311 y 370-128341, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a63cf6a2dc916cca8f82da77512a6aa83a9f537075e59463b688f4b13ec20d**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7676
RAD. No. 003-2011-00519-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7676, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Valle S.A. Nit No. 890.303.093-5

Demandados: Viva Productos Turísticos Ltda. Nit. No. 805.021.944
Aramburo Romero Elizabeth C.C. No. 38.868.072

Radicación: 76-001-40-03-003-2011-00519-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **003-2011-00519**, en el que actúan como parte demandante, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE S.A. Nit No. 890.303.093-5**, y como demandados, **VIVA PRODUCTOS TURÍSTICOS LTDA. Nit. No. 805.021.944** y **ARAMBURO ROMERO ELIZABETH C.C. No. 38.868.072**, solicitados mediante **oficio No. CND/002/2133/2023 del 25 de septiembre de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-010-2011-00413-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bce5f14f59ad36e0d16a0ad8045dc3566545ac3c080b96ccfa19066773110bd**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7646

RAD. No. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$1.965.611,00 M/Cte.** al **26-04-2016**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.314.524,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.314.524,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **CIELO MANRIQUE ESPADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.259.688**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002811151	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 317.902,00
469030002811152	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 317.902,00
469030002811153	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 295.960,00
469030002811154	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 308.108,00
469030002811155	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 74.652,00

Total Valor \$ 1.314.524,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b68af94d2c3c2b38f9a17b0daac855f6955ae91be009ece4be9f8f7a9bde1d**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7647

RAD.: No. 003-2018-00705-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 7647, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900.223.556-5

Demandado: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA C.C. 26.473.176

Radicación: 76001400300320180070500

En atención a la solicitud del pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; se evidencia que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC Nit. 900.223.556-5

Demandado: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA C.C. 26.473.176

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57be3ac63eea1e9e7b19e0a45ea6c79a0d7bc1f560ccb0867760ee40d8f981b7**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7648

RAD.: No. 003-2018-00706-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, allegado por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, se evidencia que la presento renuncia como apoderada de la parte demandante, misma que fue aceptada en auto No. 5039 de 26 de julio de 2023, en consecuencia,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado, como quiera que quien lo presenta, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8ebef2b42d34029d690acf0dc831b75894dc9667a73fc7dd13021ba6ecd85**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7677

RAD. No. 003-2019-00149-0

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6823** de fecha **11 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (S) N° 6823 del 11 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FRK195 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	FRK195
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2019
Chasis:	U5YPH81ABKL532153
Serie:	
Motor:	G4NAJH007702
Propietario:	MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
Documento de identificación:	94534419

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c4c9ca57128a75797713fb04e7d71b7baeac7c01534f979df060764e47555**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7649

RAD.: No. 004-2012-00751-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos realizada por la parte demandante, es preciso reiterar que la misma es improcedente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 5184** de **2 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 57**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f0b6afd352bc927e23cd9e3367864cd0a861a21f9849e0c7567f2fc9c708**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.7678
RAD. No. 004-2018-00428-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0558/2023** de fecha **27 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a454f9bf484a2b9e1cb3eab70ba184fd921155a4b1db46d93a889c95ae2450f**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7679

RAD.: No. 004-2020-00106-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte actora, en el que allega un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** identificado con **Nit. No. 901.061.400-2**, el cual es administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA**; revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifican correctamente el crédito que se cobra en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, el cual es administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b62ed7ea84682ba2ae2cc79f96dd2391b2543d6a62ee8290b74d835dae042f**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7650

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.161.440,00 M/Cte.**, al **07-09-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.161.440,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.161.440,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$2.222.409,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002974288	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 3.383.849,00

Total Valor \$3,383,849.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9cc43394073098a83b6cda8dc09195421923ded006b5d86e102113a1171de**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 7651

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.484.659,00 M/cte** al demandado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.484.659,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda **MIGUEL ANDRÉS ORTEGA DÍAZ C.C. No 1.130.645.086**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002985636	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 172.671,00
469030002985637	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 402.263,00
469030002985638	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 267.196,00
469030002985639	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 275.927,00
469030002985640	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 146.096,00
469030002985641	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 220.506,00

Total Valor \$ 1.484.659,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d80c372f8c94c043a7d834cdc8b8b8148bb731658f974da25b78610640512a2**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7668
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del ejecutante en contra del **Auto No. 1761 del 15 de marzo de 2023**, por medio del cual se sirvió aclarar el número de la matrícula inmobiliaria señalada en **Auto No. 176 del 17-01-2022**.

Precisa el togado mediante su recurso que no estima correcto que el Despacho haya terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme al bajo capital sujeto a pagar por concepto de acuerdo de conciliación, y adicionalmente expresa que obran en la cuenta judicial de este Despacho un valor total de títulos judiciales por **\$5.817.134,00** que no han sido dispuestos a favor de la parte ejecutante. Por lo anterior solicita se revoque el auto atacado, se ordene el **pago total de \$5.817.134** y que se surta el pago a la **cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el apoderado de la ejecutante, el señor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque, con base en los argumentos presentados por el inconforme, por lo que este Despacho delantadamente identifica que no hay motivo alguno para revocar el Auto atacado, toda vez, que este se encuentra ajustado a Derecho.

En consideración al presente recurso impetrado por el togado de la parte demandante, se evidencia que, al analizar el caso concreto de su contenido, carece de objeto frente del auto atacado, por lo que en pocas palabras su solicitud se aparta a lo procesalmente convenido por cuenta de este. Por tal, no se revocará el auto recurrido debido a que este resuelve una litis diferente a lo pretendido por cuenta del escrito de inconformidad.

Por último, en observancia de que no se ha cumplido lo ordenado en el numeral tercero del **Auto (I) No. 0176 del 17-01-2023**, frente a que se “realice la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$5.817.134,00 M/Cte.”, se procede a ordenar nuevamente a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que surta lo encomendado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del Auto (I) No. 0176 del 17-01-2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9a9e87eeee665af6ef67b9be1f4efd17ac85572738dda5714d816ec6b6e8d**

Documento generado en 01/11/2023 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7680
RAD. No. 007-2017-00473-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que presenta al Despacho una aclaración al memorial de cesión de derechos, informando que “(...) *que el CEDENTE, BANCOOMEVA S.A transfiere los derechos a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA (...)*”, y adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que se le dé trámite a la cesión de derechos, revisado el expediente, el Despacho no evidencia el contrato de cesión que manifiesta haber aportado previamente, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte actora abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, **REQUIÉRASE** al mencionado para que aporte el contrato de cesión sobre el que solicita se dé trámite.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0482/2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968a19ce6f1550b29ce7357123739c864304ea6d269796b708b04e3d4ff2c634**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7681

RAD. No. 007-2017-00791-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7681, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Eléctricos FELEC Nit. No. 900.180.978-3

Demandado: Andrés Felipe Arias Urrego C.C. No. 1.130.608.981

Radicación: 76001-4003-007-2017-00791-00

Visto el **oficio No. 1391 de 13 de octubre de 2023**, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, que antecede, en el que solicita “(...) *precisen el número de cédula de ANDRES FELIPE URREGO ARIAS, demandado en su proceso radicado No. 007-201700791-00. (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMESELE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, que el número de cedula del señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS URREGO** quien es demandado en el presente proceso es **C.C. 1.130.608.981**, lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 11001-3103-032-2022-00004-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f1f85e33a2cd147890642bdc1c999af931760fce58e73da8551dab9b47b477**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7682
RAD. No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6551** de fecha **2 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO UN COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce5f64b56acb13d010f1c5129b495696442a82a89448bda74e95526c1ebde38**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7652

RAD.: No. 010-2018-00659-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7652, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4

Demandado: ALBA NIDIA SOLANO CALVO C.C. 66.864.201

Radicación: 76001400301020180065900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ALBA NIDIA SOLANO CALVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de la Universidad del Valle, ordenado en auto No. **846** de **23-10-2017**, y comunicado con oficio No. **3011** de **23-10-2018**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

- **EMBARGO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto No. **846** de **23-10-2017**, y comunicado con oficio **No. 3015** de **23-10-2018**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, ALBA NIDIA SOLANO CALVO C.C. No. 66.864.201, en la entidad, DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL, ordenado en auto No. **6834** de **11-10-2023**, y comunicado con oficio **No. 6834** de **11-10-2023**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40980032d2fa55f7ff9f7d21bf542b3d3123634d08c5f042ebaed3975c2aff4**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7683

RAD. No. 011-2012-00818-0

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECAL DE LA POLICÍA NACIONAL** al **oficio CYN/001/0562/2023** de **27 de septiembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el que requería a la entidad, para que informara “(...) *que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 4005 de 24 de agosto de 2022**, en el cual se dispuso comisionar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **CQY – 105**. (...)*”, la entidad responde en lo pertinente que, “(...) *se estableció que el rodante de placas **CQY105**, **NO PRESENTAN ORDEN DE INMOVILIZACIÓN VIGENTE A LA FEHCA DE RESPUESTA** (...)*”, por lo anterior y revisado el expediente este Despacho evidencia que mediante **auto (I) No. 4005 del 24 de agosto de 2022** proferido por este Estrado Judicial, en su ordinal **PRIMERO** se resolvió “(...) **ORDENASE el DECOMISO del vehículo de placa **CQY – 105**, de propiedad de la parte demandada, **TECNO CITY LTDA**, identificado con **Nit. 900.310.894-2** (...)**”, y se comisiono a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0562/2023** de **27 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECAL DE LA POLICÍA NACIONAL**. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 4005 del 24 de agosto de 2022**, con datos actualizados, el cual obra en las páginas de la 111 a la 113 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979c95f19a238b87a0e12a10fb164c77ef9c9d58689bd12263e46b51c9a89634**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7684

RAD. No. 012-2015-00230-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7684, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva Nit. No. 900.406.150-5

Demandado: Juan Carlos González Echavarría C.C. No. 94.452.731

Radicación: 76001-4003-012-2015-00230-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el: **BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. No. 901.061.400-2**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con **C.C. No. 31.585.833** y **T.P. No. 286.143**

del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, cesionario del **BANCO COOMEVA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e78cb10cee1eba1ff81cd9cb707151abacb8d313947f2cd70d37a7c90f21d2**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7685
RAD. No. 013-2017-00467-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0523/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX, BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb671e72c21deb2e2d444bcf3f0f9500f43b9a47a6f6f50073268932fb84f327**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7686
RAD. No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado al Despacho por la señora **NINFA LILIANA TRUJILLO BONILLA**, en el que allega un memorial de revocatoria de poder; una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado en el **auto No. 4950** de fecha **24 de julio de 2023** proferido por este Despacho, mediante el cual, en su ordinal **QUINTO**, se abstuvo de reconocer personería a la abogada **MERCEDES CRUZ POLANCO**, razón por la cual este Despacho procederá agregar sin consideración alguna el escrito citado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial Revocación de Poder allegado por la señora **NINFA LILIANA TRUJILLO BONILLA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453fa82a21e69a19fea7e207be01652f77eb1efb3c5d185c9f6a5ad2b3e98763**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7687

RAD. No. 013-2019-00004-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Valle de Edén Nit. No. 805.202.266-8

Demandados: Manuel de Jesús Caicedo C.C. No. 16.581.232

Patricia Ivonne Muriel Henao C.C. No. 31.297.476

Radicación: 76-001-40-03-013-2019-00004-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con **C.C. No. 29.123.630** y **T.P. 153.365** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Nit. No. 900.443.940-4**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo abogado3@grupoconsultordeoccidenteltda.com .

TERCERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-350318**, de propiedad de los demandados **MANUEL DE JESÚS CAICEDO C.C. No. 16.581.232** y **PATRICIA IVONNE MURIEL HENAO C.C. No. 31.297.476**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico abogado3@grupoconsultordeoccidenteltda.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d9eab3cec999e99966cc7cf4312a8cb93bf0ce72076b5faeb3213b93d65b9**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 7653

RAD.: No. 013-2021-00398-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderada demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.918.638,00, M/cte** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ**, con C.C. 1.107.509.262 y LT No. 35.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.918.638,00, M/cte** a favor de la parte demanda a través de su abogado **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. **1.107.509.262**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002925554	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002936673	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002949039	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002964723	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002976390	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 359.598,00

Total Valor \$ 1.918.638,00

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Colpensiones así:

Se informa que mediante auto No.3308 de fecha 19 de mayo de 2023 se informa que, para la nómina de octubre de 2023, se aplicó la novedad de cancelación embargo respecto del proceso No. 76001400301320210039800 en contra de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO CC.31200675.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c028ec6a66c957984cd0078d9c72e271b7c4f990ebfda40da36a250ff5f13139**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7688
RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. **CYN/001/1798/2022** ordenado mediante **auto No. 5040 del 12 de octubre de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- SUBSECRETARIA DE ACCESO SERVICIOS DE JUSTICIA**, visible de la página 148 a la 153 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19d2a62e1831cbd0c20c077b3c9dc84e1e9ece71822a87e8e4be4e8b4e90c6**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7654

RAD.: No. 017-2018-00568-00

Acumulación I

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estado en firme la liquidación del crédito, y estando el presente asunto para la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte actora, en la presente demandan acumulada I del estudio del expediente se evidencia que, además de esta ejecución, obra, la demanda principal, obra otra demanda acumulada II, siendo parte demandante en todas las ejecuciones, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin que ninguna obligación goce de prelación en sus títulos base de la ejecución, con lo que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada II no obra liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora en este asunto, para que allegue la liquidación del crédito en la demanda acumulada II, conforme al artículo 446 del C.G.P., e identifique de manera clara y expresa los memoriales dirigidos a las acumulaciones en las que actúa como demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935823f775d03dde0ea7f19337385f851485b37b04f05d52658f5f2cee7c49ed**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7689

RAD. No. 018-2019-00154-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7689, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Francisco Antonio Murillo Perea C.C. No. 11.785.001

Radicación: 76001-4003-018-2019-00154-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado **FRANCISCO ANTONIO MURILLO PEREA C.C. No. 11.785.001**, en **BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 44.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1b7feb09680ed1575332a510c07ad567b815030ece6de7ad9d21a2f03579f**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7655

RAD.: No. 019-2016-00698-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.613.776,00 M/Cte.**, al **26-06-2023**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$3.993.172,00, M/cte**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$132.760,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$132.760,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. **25.102.902**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002970233	900292867	COFIJURIDICO	IMPRESO	06/09/2023	NO	\$ 64.019,00
		COFIJURIDICO	ENTREGADO		APLICA	
469030002980953	900292867	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	03/10/2023	NO	\$ 68.741,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 132.760,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcfb8becddd6393c3c856c9888d245c8d2c5bd5df99fd9dda7113230210fb**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7656

RAD.: No. 019-2019-00384-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee76fa5f5fdc94f739b50b8612f691b689dae4c1e938c0b84966280656e95ba**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7657

RAD.: No. 019-2019-00573-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma aritmética de los títulos ordenados en **auto No. 6133 de 13 de septiembre de 2023**, no corresponde a la realidad, habrá de aclararse la suma ahí ordenada con el fin de que proceda la terminación por pago total solicitada por la parte demandante, con el pago de la suma solicitada por valor de **\$3.043.089.00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 6133 de 13 de septiembre de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.338.152,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con Nit **No. 900.295.270- 2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002903300	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 507.184,00
469030002914477	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 507.184,00
469030002925252	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 507.184,00
469030002936304	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 507.184,00
469030002948730	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 507.184,00
Total Valor						\$2,535,920.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$507.169,00 M/cte.**, a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con Nit **No. 900.295.270- 2**, para completar

Jp.

la suma de **\$3.043.089,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$15 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9228400a55d8e7884ef80bd1ebfa8817a5b256d82dff0177aae7afd4655287b2**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7658

RAD.: No. 019-2019-00775-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado de origen, se;

RESUELVE. –

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el **Juzgado 19 Civil Municipal**, así:

Para lo de su competencia me permito informarle que mediante providencia esta instancia judicial resolvió: “**OFICIAR** al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que **NO** existen títulos judiciales pendientes por convertir para el proceso 76001-40-03-019-2019-00775-00, se advierte que el título judicial No. 469030002457257, del 02/19/2019, fue autorizado su pago en fecha 20 de septiembre de 2021, y, a la fecha no se evidencia nuevos títulos judiciales consignados para este proceso. **CÚMPLASE...STELLA BARTAKOFF LOPEZ...JUEZ (Fdo)**”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b89accde1a4d5f95cf8b874c947de558eac73ba279aaebea5297698a5738f6**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7659

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 019-2020-00216-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del **auto No. 2808 del 28 de abril de 2023**, en el que se niega la terminación del proceso, y se requiere a las partes para que alleguen certificado de deuda actualizado, emitido por el Representante Legal de la Unidad residencial Refugio Campestre PH.

La recurrente, expone que en el **auto No. 27 del 11 de enero de 2023**, se cometió dos errores, que han generado una aplicación errónea al artículo 461 del C.G.P., y agrega que el crédito fue debidamente liquidado y arrojó como saldo a favor de la parte demandada la suma de **\$7.387.440,00 M/Cte.**, afirmando que la parte actora “hizo un cobro de lo no debido, cometió fraude procesal, y actuó de mala fe”, informando que la demandada continúa cancelando las cuotas de administración además, indica que la parte demandante asumió una actitud pasiva en el proceso, sin que realice impulso alguno, por lo que solicita se revoque el auto atacado, y en consecuencia se dé por terminado el proceso, y se levanten las cautelas decretadas.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto es preciso manifestarle a la recurrente que, el **auto No. 27 del 11 de enero de 2023**, adquirió firmeza firmeza como quiera que, en su momento procesal oportuno, no se presentó recurso de ley alguno, luego entonces no habrá lugar a pronunciarse de fondo sobre lo manifestado.

Por otra parte, de la revisión el expediente se tiene que, la parte demandada presentó liquidación del crédito, en la que se tiene como saldo final la suma total de **\$7.387.440,06 M/Cte.**, misma que se encuentra pendiente de resolver, ahora, las afirmaciones que realiza la recurrente, no son del resorte de este Despacho, pues, puede la interesada acudir a las instancias necesarias para que realice los trámites que considere pertinentes, empero, en lo que concierne a esta agencia judicial, previo a la terminación del proceso, debe darse aplicación al artículo 461 del C.G.P., mismo que exige por parte de la demandada, la actualización del crédito, sin embargo, en esta oportunidad, y en congruencia con el artículo 446 de la misma obra procesal que establece en su núm. 1 *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y Jp.*

si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
(Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, lo solicitado por el Juzgado en el auto objeto de reproche es el certificado de deuda actualizado, emitido por el Representante Legal de la **Unidad Residencial Refugio Campestre PH.**, mismo que no se allega con el crédito liquidado, el cual se hace necesario para conocer los valores certificados de cada cuota de administración, pues para que haya lugar a decretar la terminación y levantamiento de cautelas, debe conocerse el valor real de la obligación, y así puedan imputarse los abonos reportados, y para tal efecto se hace necesario el certificado de deuda actualizado tal y como lo establece la norma antes citada.

Corolario lo anterior, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón a la memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrán de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER inamovible auto No. 2808 del 28 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – NIEGASE el recurso de subsidiario de apelación, por la providencia susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3783b8c8aa0c855c84f994455079268abf21ff262fe30cb875169dde40369fa0**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7690
RAD. No. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 235 a la 236 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8137424e2572a027b7aa67acb010bdd2ec160f00d7fa86b2aea683c213b64ec**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7691

RAD. No. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. CYN/001/0439/2022** de **9 de marzo de 2022**, (visto en el documento 22 del índice electrónico del expediente), en el cual se dispuso comisionar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **ICT-845**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ccd09f3f9ae5194f56e30a5cea0245550b4215b521b6cb5c1b64cac8ac9ee**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7692
RAD. No. 022-2019-00269-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO PICHINCHA S.A., Nit No. 890.200.756-7 a favor de la sociedad **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** Nit. No. 901.479.933.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la sociedad **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98ef9ba685b0652ad686608e9fa8a05bd037cc1dea391eea4c92bc2ade39b2**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7660

RAD.: No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$48.433.200,00, M/Cte.**, al **06-02-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.302.262,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$7.936.818,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.936.818,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.044.335**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002958598	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 147.581,00
469030002958599	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 147.581,00
469030002958600	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958601	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958602	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958603	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958604	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958605	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958606	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958607	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958608	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958609	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958610	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958611	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 149.957,00
469030002958612	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.385,00
469030002958613	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.385,00

469030002958614	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.385,00
469030002958615	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.385,00
469030002958616	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958617	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958618	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958619	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958620	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958621	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958622	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958623	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 158.383,00
469030002958624	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 179.162,00
469030002958625	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 179.162,00
469030002959098	9002451111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 1.791.622,00
469030002971855	9002451111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 895.811,00
469030002983109	9002451111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 895.811,00

Total Valor \$ 7.936.818,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de noviembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a767cdbaca6ea081ed5ba1d7b04a40d4036f95bc0c57c8ac7310bc1a1d9341**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7661

RAD.: No. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el demandado **JAIR ALBERTO NEIRA CANTOR**, la reproducción de los oficios de desembargo, no obstante, de la revisión del expediente, se evidencia que le mismo continua como demandado por cuenta de la demanda acumulada prestada en su contra por parte de **Refinancia S.A.**, proceso que se encuentra vigente, luego entonces respecto del memorialista, no se ha ordenado el desembargo de las cautelas, y por consiguiente no hay lugar a ordenar la reproducción de los oficios pedidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a155e8c02f3fc49ac3a4a0787a8afa63698bc012700ed475145d32dd61c7436b**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7693

RAD. No. 024-2015-00831-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI – INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI** -, para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. CYN/001/0040/2022 de 11 de enero de 2022**, (visto en el documento 03 del índice electrónico del expediente), en el cual se dispuso comisionar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **TZN 702**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077a5ed3e5eb662c1b2a63af5979bc1eb8f5b6bdb1297da2a7ae8f33229546b**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7694
RAD. No. 024-2017-00757-00

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente este despacho evidencia que mediante **auto (S) No. 4966 de 13 de diciembre de 2021**, no se le dio trámite al memorial de cesión presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee08da2e977b5c9b5b990d9d0bc10740623b6b3a28271bed1cf7554ea01fb17f**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7695

RAD. No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-631256**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 100.859.343,00 M/cte.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 6117 del 11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la que informa "(...) *La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341310500034662 del 09 de octubre de 2023, le informa lo siguiente: Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370--631256 a nombre de David Sánchez Ramírez y Luz Marina Ramírez López, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. (...)*".

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ec029886935cd67462876898c9102073731791bf14c7b38e0ca9225a34ffd**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7696

RAD.: No. 026-2016-00081-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en **oficio (I) No. CYN/003/2955/2022** del **2 de noviembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, visible en documento 06 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb58241553b1d793baea0c1f08dbc6b7a8f2fcf34b95eac245af852b3f35367e**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7697

RAD. No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-940526**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 161.646.111,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b2367c1eeafbf8f441bafd57bdf223ab828d299b26dc1d04cf8214d30553**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7698

RAD.: No. 028-2016-00142-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien manifiesta ser apoderado judicial de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, en el que allega un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que en el contrato de cesión allegado, no se identifican correctamente el crédito que se cobra en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que, revisado el expediente este Despacho no evidencia que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sea parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a74f0a69d0df1d8048356346ca8bcfd99a66df0813533840cd0eae57fcb9**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7662

RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el demandado haciendo un recuento procesal, manifestó que llegó a un acuerdo de pago con la parte demandante, por lo que solicita el desembargo de las cautelas decretadas; sin embargo, es preciso manifestarle que, lo solicitado es improcedente toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 597 del C.G.P.

Ahora que, si es la intención del demandado, dar por terminado el presente asunto, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de levantamiento de embargo solicitada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70f33b3facf82887a4803ea7c705ee511ca60a50f215eef778aca33207fcbfa**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7699
RAD. No. 028-2019-00547-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6469** de fecha **27 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO UNIÓN S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍAS.A., BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203ff9d0c8c103cc570286ed27ec8dca4b7baf6d6ebcbf8986caa9746e89e560**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7663

RAD.: No. 029-2011-01232-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales, informando que el título judicial relacionado en **auto No. 6534 de 2 de octubre de 2023**, no corresponde, verificado el portal web se evidencia que le asiste razón, pues por error se relacionó un título de otro proceso, no obstante, como el presente asunto cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.019.390,00 M/Cte.**, al **31-10-2014**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$97.464,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$97.464,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** con C.C. **No. 31.998.453**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002974712	34564454	ISS YANETH SAL EN LIQUIDAREYES	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 97.464,00

Total Valor \$ 97.464,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb731a186ebb6f853003006e23f48e1134c6d6f34d129f184a21bf467a6bb0**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7664

RAD.: No. 029-2014-00631-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por **BANCO DE BOGOTÁ** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT.**, la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, no se observa que, en el contrato de cesión allegado, se identifique el crédito que se cobra en el presente proceso.

Lo anterior, como quiera que, en un anexo del escrito de cesión, se aporta paz y salgo en el que relacionan los **créditos Nos. 153003843 y 159216415**, cuando este último, fue cedido al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y aceptado en **auto No. 1044 de 26 de agosto de 2015**, luego entonces la parte actora no puede ejercer derecho que ya no tiene sobre el **crédito No. 159216415**, y por lo tanto, deberá aclarar su escrito de cesión, y en ese mismo sentido, no hay lugar a pronunciarse sobre la terminación pedida por quien hubiere sido el cesionario.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d1e4d7f9f60dcb48441f9890c8db826c8b315cbdbc2d6b438ea750370f6c83**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7700

RAD. No. 029-2017-00353-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7700, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Reintegra S.A.S. Nit. 900.355.863-8 cesionario Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: Juan Camilo Giraldo Calderón C.C. No. 1.112.486.621

Radicación: 76001-4003-029-2017-00353-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado **JUAN CAMILO GIRALDO CALDERÓN C.C. No. 1.112.486.621**, en el **BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 46.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978086b06587fc15ed9874313150146fdb371e712a1ed35cdef78df28f85b832**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7701

RAD. No. 029-2017-00851-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7701, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado CC. 94.511.104

Demandado: Carlos Ariel Zapata Mejía CC. 10.278.987

Radicación: 76001-4003-029-2017-00851-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la orden de secuestro en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIÓNAME para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas: **WMW - 141**, denunciado como propiedad del demandado, señor **CARLOS ARIEL ZAPATA MEJÍA CC. 10.278.987**; a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en las instalaciones de **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, ubicado en la avenida 3 norte con calle 40 norte esquina, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. – LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

El destinatario antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para **nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre** y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: juridico@taxisautoscali.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc098582822323963ce4a6c6cd635a5f87e3c54c794923df91edf7f3df8392**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7702
RAD. No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 4396 del 28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370–271657 a nombre de Andrea Aristizabal Vera, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e19fb65ea803076d4d1ddbaffa5a029d507e04084c64b75c1fb126d55e23e8**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7703
RAD. No. 031-2016-00582-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con **C.C. No. 31.863.773** y **T.P. 31.793** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, identificado con **C.C. No. 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db919d6f2c11e1246e7c8c8f9295dbdfefb871698a4e547e322fa9fd04cb9c68**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7704
RAD. No. 031-2017-00726-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que quien lo allega, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e51a7c4788e7aa6f63e656cb00727edb0bd9909904991d860c293afd4572e5**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7705
RAD. No. 031-2019-00206-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No. 129.978** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ed105e742be7bc065ba8b3d7cf099a59d117d436f0ec3ef6b3085cdc0ab35c**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7706

RAD. No. 032-2016-00446-0

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3590** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(..)

En atención a su oficio No. AUTO NO. 3590 del 31 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HMP358, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2014
Chasis: EM129880
Serie: 3FADP4BJ2EM129880
Motor: EM129880
Propietario: LUZ DARY OSPINA ARIAS
Documento de identificación: 66818089*

En atención a su oficio No. AUTO NO. 3590 del 31 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas HMP358, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2014
Chasis: EM129880
Serie: 3FADP4BJ2EM129880
Motor: EM129880
Propietario: LUZ DARY OSPINA ARIAS
Documento de identificación: 66818089*

(..). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009307b2b7d8d022e2572c1aec2b82f83c9006fc58e89a012d2dbcc08c32586b**

Documento generado en 01/11/2023 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7707
RAD. No. 032-2016-00602-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita al Despacho que se dé impulso al proceso, es preciso manifestarle a la parte demandante que, el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, luego entonces, y como quiera que revisado el expediente se evidencia que no obra petición pendiente de resolver, deberá el interesado presentar los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución; en relación al traslado del avalúo, es pertinente informar al togado que, una vez ejecutoriada la providencia en la que se corre traslado a la liquidación y sin que los interesados presenten observaciones dentro de los términos establecidos, el avalúo quedará en firme, sin necesidad de impartir aprobación sobre el mismo, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5c53a52cdf4f389947819a4efe875d35c149065ce267e0062bdfda1f57f8a**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7665

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia allegada por el área de depósitos judiciales, en la que informan que no hay lugar a dar cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 6606 de 4 de octubre de 2023** como quiera que, al momento de realizar la transacción el portal Banco Agrario arroja el siguiente error "*El número de cuenta 460013012386 no se encuentra registrado o los datos no coinciden*"; sin que exista error de digitación en el número de cuenta allegado; por lo tanto, y con el fin de lograr el pago efectivo ahí ordenado, se dispondrá el pago de forma directa al beneficiario. Por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.905.180,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.905.180,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002948774	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002964450	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002976110	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.905.180,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723cc116fb74f6e1c78f74b9395c897d2efbb34dc0453405f5a672fe56e47b1**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7666

RAD.: No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.974.768,00 M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.135.700.42 M/Cte** a favor de la parte demandada a través de su **MARIO FRANCO LAVERDE C.C. No 6.524.510**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002692453	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692454	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 217.845,14
469030002692455	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 208.670,11
469030002692456	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 208.670,11
469030002692457	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692458	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 199.177,81
469030002692459	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692460	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692461	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692462	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692463	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 215.593,86
469030002692464	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692465	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692466	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692467	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 230.702,14

469030002692468	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692469	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692470	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692471	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692472	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692473	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
469030002692474	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
469030002703683	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 145.891,25
469030002874639	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 90.225,77

Total Valor \$ 5.135.700,42

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de noviembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0af6f68f45d3a67e2c3a9f5f67def8ccb120725a571e5187b3053293c19859**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7708

RAD. No. 034-2017-00742-00

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6632** de fecha **4 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(..)

Expediente: 76001-4003-034-2017-00742-00

En atención a su oficio No. AUTO (S) N°6632 del 4 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: LSU056 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: LSU056
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2023
Chasis: 93YRBB005PJ401335
Serie:
Motor: B4DA426Q017263
Propietario: JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ
Documento de identificación: 16828191*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(..). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3751c9e41fcc982e1884c80d5c3d793deea85218c97c9fa831535ded5f810b55**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7667

RAD.: No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma aritmética de los títulos ordenados en **auto No. 6256 de 25 de septiembre de 2023**, no corresponde a la realidad, habrá de aclararse la suma ahí ordenada, con el fin de que el pago en favor de la parte demandante, por la suma de **\$23.439.733.34 M/Cte.**

Por otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total, como quiera que considera con los títulos se cubre el total del crédito, sin embargo, es preciso manifestarle al demandado que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **punto primero** del **auto No. 6256 de 25 de septiembre de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$23.353.904,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** con C.C. **No. 1.144.073.060**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850855	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850856	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850857	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850858	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850859	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850860	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850861	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850862	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850863	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850864	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850865	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850866	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850867	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850868	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850869	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850870	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850871	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850872	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850873	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850874	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850875	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850876	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850878	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850879	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850880	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850881	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850882	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850883	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 672.606,00
469030002850884	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850885	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850886	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850887	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850888	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850889	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850890	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00

Total Valor \$ 23,353,904.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$85.829.34, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** con C.C. **No. 1.144.073.060**, para completar la suma de **\$23.439.733.34 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$397.877,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850891	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
Total Valor						\$ 667,097.00

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382bd1bde39a6a7fe897386e47505ae66c40ee0cbbf12dac2b7fa3873682c14**

Documento generado en 01/11/2023 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7709
RAD. No. 035-2016-00153-00

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, con un memorial para reconocer personería, revisado el expediente este despacho evidencia que mediante **auto (S) No. 0948 de 17 de marzo de 2021**, se negó la cesión presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa7ce8edbbcb86603d2c221932c2ebbcaa3159d4646292ec2b4b0ceb7d833fe**

Documento generado en 01/11/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>